



ORDENANZA N.- 47 GADMQ-2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN,
CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LICENCIA ÚNICA
ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS
TURÍSTICOS EN EL CANTÓN QUIJOS.**

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*, es así como el deber primordial del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La Carta Magna proclama un modelo de Estado descentralizado, cuya característica es la transferencia de competencias desde el nivel central del gobierno hacia otros niveles subnacionales entre los que se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Hoy la Constitución de la República reconoce la forma del gobierno descentralizado a través del ejercicio de las competencias exclusivas asignadas a cada nivel de gobierno.

La Constitución la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos, equidad, justicia, unitario y descentralizado, bajo los principios de *solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el estado central a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben generar sus propios recursos financieros y participar de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad; así como construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

El Órgano regulador es el órgano rector de la actividad turística y de las políticas públicas en el Ecuador relacionadas a potenciar el turismo interno y externo a través de: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento





institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

El Turismo al no constituirse en una competencia exclusiva de los niveles de gobierno es un eje transversal para insertarse en el desarrollo productivo del país. El turismo es una fuente importante de divisas y tiene el potencial de generar nuevos ingresos para nuestra economía, en ese marco, el turismo emerge como una actividad dinamizadora de la economía, capaz de generar empleos formales y contribuir al progreso económico se considera que el 40% de atractivos turísticos considerados emblemáticos se encuentra en el área rural (MINTUR, 2020-50), la actividad turística en esta zona constituye una alternativa de desarrollo para las comunidades y localidades, mediante el aprovechamiento sostenible de la riqueza natural y cultural, y la implementación de proyectos orientados al ecoturismo, turismo de aventura, turismo verde y turismo en áreas naturales.

2

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto entre los diversos sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Estos han venido trabajando de manera coordinada con el fin de poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes, con la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establecen sus reglamentos en cuanto a la clasificación y categoría que le corresponda.

La autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el medio por el cual le permite al ente legislativo, Concejo Municipal, aprobar ordenanzas con rango de normas infra constitucionales locales, las cuales permiten gestionar el turismo de acuerdo con sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

El Gobierno Municipal tiene interés en promover el desarrollo económico local, en cuyo propósito es determinante la organización y asociatividad de las personas o grupos interesados en realizar inversiones pequeñas, medianas o grandes en la industria del turismo, que a su vez genere fuentes de empleo productivo y así mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.

El proyecto de Ordenanza Sustitutiva tiene como principal objetivo establecer lineamientos de aporte y responsabilidad entre el GAD Municipal y los actores turísticos, que conlleven a mejorar la calidad de los servicios turísticos, el proyecto de Ordenanza reduce los valores para el pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) a los establecimientos de las distintas actividades del sector turístico, en virtud de la nueva clasificación y categorización.





El Gobierno Municipal cuenta con el respaldo legal para regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, sin interferir en las competencias y facultades atribuidas al Ministerio Sectorial, por lo que considera conveniente expedir la presente ordenanza, la misma que se ajusta a las normas legales que sobre la materia han sido expedidas y podrá ser ajustada conforme sea pertinente.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**

3

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*;
- Que,** el artículo 52 Constitucional dispone que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”*;





Que, el artículo 241 de la Constitución dispone: *“que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*

Que, el artículo 279 de la Constitución dispone que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará”*.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: *“el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...);

Que, el artículo 54, literales "g" y "p", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan: “g) Regular, controlar y promover el desarrollo turístico cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”; y, “p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;”

Que, en el artículo 55, literal e) ibidem, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales entre sus competencias exclusivas consta la siguiente: “e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”, norma concordante con los artículos 57, literal b), 186 y 492 del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 56 ibidem, manifiesta que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ();





Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el sistema nacional de competencias es "el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente";

Que, el último inciso del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno";

Que, el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;

Que, la primera Disposición General del COOTAD, dispone que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mantendrán su vigencia. "Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código";

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública establece: "De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo".

Que, el artículo 2 de la Ley de Turismo establece: "Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos";





Que, el artículo 3 literales b y e, de la Ley de Turismo dispone como principios de la actividad turística: “b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: “a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone que: “Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;

Que, el artículo 10 de la Ley de Turismo dispone que: “El Órgano regulador o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:

- a) Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;
- b) Dar publicidad a su categoría;
- c) Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;
- d) Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
- e) No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;





Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- “preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo dispone que será de competencia privativa del Órgano regulador en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el artículo 19 de la Ley de Turismo contempla que el Órgano regulador establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo cual expedirá las normas técnicas correspondientes;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: “Le corresponde exclusivamente al Órgano regulador planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: “La potestad normativa y otras potestades del ámbito nacional. - La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley.

Las políticas y lineamientos generales que fija el Órgano regulador en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia, deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la Prestación de los Servicios Públicos Descentralizados.

Así mismo y en contrapartida, las políticas y la planificación seccionales en esta materia deberán establecerse de manera coordinada, y sobre la base de la planificación y políticas nacionales.

En ningún caso se exigirá la multiplicidad de procedimientos para el mismo objeto y con la misma información al sector turístico privado”;

Que, el artículo 45 del RGALT dispone que: “El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas





señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;

Que, el artículo 55 del RGALT dispone que: “Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;

8

Que, el artículo 60 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo establece: “Pago de la licencia. - El valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo (...)”;

Que, el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: “(...) *regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial*”;

Que, el artículo 6 de la Resolución ibidem, dispone lo siguiente:

“En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:

- 1. Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.*
- 2. Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.*
- 3. Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.*
- 4. Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.*
- 5. Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.*
- 6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.”*

Que, el artículo 12 de la Resolución ibidem, dispone lo siguiente:





“En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

- 1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.*
- 2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades competentes.*
- 3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.*
- 4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.*
- 5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.*
- 6. Aplicar sanciones correspondientes por el cumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo proceso y conforme a la normativa vigente.*

9

Que, el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: *“En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo”*.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 008-2024 de 18 de noviembre del 2024 publicado en Registro Oficial Suplemento 701 del 11 de diciembre del 2024, establece en su artículo 1: *“El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto fijar los valores máximos correspondientes al pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para todas las actividades turísticas establecidas en la Ley de Turismo.”*;

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico”.

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos.





Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No.0001-CNC-2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016, regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”

Que, el numeral 4 del artículo 12 de la resolución antes citada, respecto a las atribuciones de control descentralizadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se establece la siguiente: "Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema; así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN QUIJOS

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de la planificación, regulación, control y la gestión del desarrollo de las actividades turísticas y establecer el porcentaje para el cobro de la tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Quijos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la circunscripción territorial del cantón Quijos.

Art. 3.- Ejercicio de las facultades y atribuciones. - El GAD Municipal de Quijos en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente e instrumentos internacionales y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo en coordinación con la política local, sin perjuicio de lo previsto en los





Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Planes de Uso y Gestión del Suelo existentes.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

11

Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo con la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

Actividad Turística. - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

1. Alojamiento

Se refiere al servicio de hospedaje temporal brindado a los turistas. Este puede incluir hoteles, hostales, pensiones, cabañas, entre otros, que están habilitados para proporcionar alojamiento con servicios complementarios como desayuno, limpieza, y otras comodidades.

Acuerdo Ministerial: Establece las condiciones de calidad, categorización y estándares mínimos que deben cumplir los establecimientos de alojamiento.

2. Alimentos, bebidas y entretenimiento

Son los servicios ofrecidos por establecimientos que proporcionan comida y bebidas a los turistas, tales como restaurantes, cafeterías, bares, y discotecas. Abarca también actividades recreativas y de entretenimiento, como espectáculos en vivo, eventos culturales o actividades relacionadas con el ocio.

Acuerdo Ministerial: Regula los estándares sanitarios y de calidad en la preparación y distribución de alimentos y bebidas en estos establecimientos.

3. Agenciamiento turístico





Las agencias de viajes son intermediarios que organizan y comercializan paquetes turísticos, reservas de transporte, alojamiento, excursiones y otros servicios turísticos. También ofrecen asesoría para los turistas sobre destinos y servicios disponibles.

Acuerdo Ministerial: Regula los requisitos de funcionamiento, incluyendo la licencia de operación y la responsabilidad de ofrecer servicios seguros y confiables.

4. Transporte turístico

Se refiere al transporte especializado que moviliza a los turistas entre diferentes destinos. Este puede ser terrestre, aéreo, marítimo o fluvial, y debe cumplir con ciertos estándares de seguridad, comodidad y atención al turista.

Acuerdo Ministerial: Establece las condiciones y regulaciones sobre el tipo de vehículos y personal habilitado para ofrecer estos servicios.

5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones

Son empresas o profesionales encargados de la planificación, organización y ejecución de eventos relacionados con turismo de negocios. Este sector incluye reuniones corporativas, congresos, conferencias, y otras actividades relacionadas.

Acuerdo Ministerial: Establece las regulaciones para la certificación y categorización de estos servicios, garantizando estándares de calidad en su ejecución.

6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes

Son espacios especializados que se alquilan para la realización de eventos, congresos, conferencias, convenciones, recepciones o banquetes, ofreciendo un entorno adecuado y servicios complementarios.

Acuerdo Ministerial: Define los requisitos y estándares que deben cumplir los centros de convenciones y salas de eventos en términos de infraestructura y calidad de servicios.

7. Guianza turística

Se refiere a los servicios prestados por guías turísticos acreditados, quienes acompañan a los visitantes y proporcionan información y asistencia en los recorridos turísticos, asegurando una experiencia enriquecedora y segura para los turistas.

Acuerdo Ministerial: Regula la formación, acreditación y control de los guías turísticos para asegurar que cumplan con las normativas vigentes.

8. Centros de turismo comunitario

Son proyectos turísticos gestionados por comunidades locales, principalmente en zonas rurales o áreas naturales protegidas, donde se ofrece a los visitantes una experiencia auténtica y culturalmente enriquecedora, promoviendo el desarrollo sostenible y la participación de las comunidades locales.





Acuerdo Ministerial: Establece las condiciones para la promoción y regulación del turismo comunitario, asegurando un enfoque de sostenibilidad y beneficios para la comunidad.

9. Parques temáticos y atracciones estables

Son instalaciones diseñadas para proporcionar entretenimiento y recreación a los visitantes, basadas en un tema específico, ya sea educativo, cultural, histórico o de diversión, con atracciones permanentes como montañas rusas, museos interactivos, zoológicos, entre otros.

Acuerdo Ministerial: Regula las condiciones de seguridad, accesibilidad y calidad que deben cumplir estos parques y atracciones para operar.

10. Balnearios, termas y centros de recreación turística

Son instalaciones dedicadas a la recreación, el descanso y el bienestar, que ofrecen servicios como piscinas, termas, tratamientos de spa, actividades recreativas y deportes acuáticos, diseñados para turistas.

Acuerdo Ministerial: Establece los estándares de seguridad, infraestructura y servicios para balnearios y centros recreativos, enfocándose en la higiene y el bienestar de los visitantes.

Estas definiciones están alineadas con el marco normativo del Organismo regulador y pueden ser ajustadas según los detalles específicos de los acuerdos ministeriales que estén consultando.

Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Recibimiento de huéspedes en inmuebles habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

Atractivo Turístico. - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, número de licencia, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Control. - Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones y facultades y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.





Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

14

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su desarrollo (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público.

Gestión. - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse de manera concurrente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Inmuebles habitacionales: Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar.

Planificación. - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores, arrendadores, entre otros), que oferta por





cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico en los términos contenidos en el respectivo Reglamento.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Órgano regulador y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

15

Protocolo. - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

Regulación. - es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Seguridad turística: variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias, enfocada a la prevención y protección de los actores de la actividad turística.

Indicadores básicos:

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad el agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia.
3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos





al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.

4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.

5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.

6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual asociada a viajes y turismo.

16

Estrategias:

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).

2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.

3. Seguridad de los servicios turísticos: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.

4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística. - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su desarrollo, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística. -Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado





de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas.

Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES

Art. 5.- Facultades. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- Planificación Cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Quijos, por medio de la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes, dentro de circunscripción territorial del cantón Quijos las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, sujetándose al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en concordancia con la Planificación Nacional de Turismo.

Art. 7.- Regulación Cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Quijos, por medio de la Dirección de Cultura Turismo y Deportes en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Presentar proyectos de ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo con la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente. A continuación, se detallan los horarios:

ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS
Cafeterías	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Bares	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.





Restaurantes:	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Discotecas:	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos Móviles	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Plazas de comidas:	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Servicio de Catering	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Peñas y Salas de baile	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Salas de recepciones y banquetes	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos de alojamiento turístico (se incluye aquellos que lo realizan en inmueble habitaciones)	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Establecimientos de operación e intermediación	de lunes a domingo durante las 24 horas del día
Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones	lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Los establecimientos de alojamiento turístico que, como parte de sus servicios complementarios, cuenten con cafeterías, restaurantes, bares, discotecas, salas de recepciones y banquetes, podrán funcionar bajo los horarios determinados en la tabla que antecede.

3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

Art. 8.- Control Cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Quijos, por medio de la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes conjuntamente con la Comisaria Municipal, las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente en coordinación con la Comisaria Municipal.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.





3. Controlar la obtención anual de la LUAF en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional y esta ordenanza.
4. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad competente

Art. 9.- Gestión Cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Quijos, en su circunscripción territorial, a través de la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes, cumplir con las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD's, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Generar el informe técnico para que la Comisaria emita el título de crédito de acuerdo a la sanción que corresponda la Unidad de Recaudación proceda con el cobro de los valores
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo con los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo con las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.





CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Art. 10.- De la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal de Quijos, por medio de la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

20

Art. 11.- De las Funciones y Atribuciones de la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes del GAD Municipal de Quijos.

Son funciones y atribuciones de la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes del GAD Municipal de Quijos, la Planificación Turística Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Turística Cantonal y la Gestión Turística Cantonal; y, las siguientes:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
2. Insertar en el catastro turístico lugares de interés turístico de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
3. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que consideren de interés general para el marketing turístico, el cual deberá ser presentado a la Máxima Autoridad la primera semana del mes de enero de cada año.
4. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscritos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
5. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
6. Realizar Investigaciones de mercado en coordinación y apoyo de otras instituciones públicas y privadas con la finalidad de establecer estrategias adecuadas para el desarrollo turístico del cantón. Elaborar y ejecutar el plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado.
7. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.





8. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
9. Establecer la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidesestino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
10. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.
11. Socializar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos acorde a su actividad turística.

21

CAPÍTULO V

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 12.- Derechos de los Prestadores de Servicios Turísticos. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el GAD Municipal de Quijos por medio de la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte.
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan.

Art. 13.- Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos. -Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF del GAD Municipal de Quijos;
3. Conocer y aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos acorde a su actividad turística.
4. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
5. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo, antes de control, entre otros;





6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
8. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.
9. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.
10. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, reservándose el derecho de admisión;
11. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
12. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Quijos toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
13. Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por las autoridades competentes.
14. Observar y mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.
15. Respetar y cumplir con la insonorización acústica en los establecimientos Turísticos (bares y Discotecas) así como también el máximo de decibeles en los establecimientos abiertos.
16. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
17. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 14.- Derechos de los Turistas. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo con las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;





6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 15.- Obligaciones del Turista. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio, los servidores de turismo podrán solicitar la salida del cliente cuando contravengan las normas básicas de convivencia y la normativa correspondiente; sin perjuicio de que el cliente mantenga la obligación de pago por su consumo;
2. Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.
3. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
4. Realizar actividades turísticas bajo la normativa de MINTUR, MAATE, así como las medidas de seguridad establecidas por los prestadores de servicios.
5. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
6. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
7. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

23

CAPÍTULO VI

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 16.- De la Protección al Turista. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista y el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos, será objeto de protección del GAD Municipal de Quijos.

Art. 17.- Mecanismos de Protección al Turista. - La Dirección de Cultura, Turismo y Deportes del GAD Municipal de Quijos, brindará asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente, a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizarlas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de





afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.

4. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Coordinar con el ente de control municipal y Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
6. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre seguridad durante su visita o permanencia en los destinos turísticos.
7. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
8. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
9. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
10. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
11. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

CAPÍTULO VII CATASTRO TURÍSTICO

Art. 18.- Solicitud de claves. - El Director de Cultura, Turismo y Deportes, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del (la) alcalde (a) la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la autoridad nacional de turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

Art. 19.- De las Claves. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación





de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 20.- De la Actualización del Catastro. -La Dirección de Cultura, Turismo y Deportes, podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 21.- Recategorización y Reclasificación. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, ésta deberá realizarse ante la autoridad nacional de turismo.

25

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 22.- Del Personal a cargo de las inspecciones. - La Dirección de Cultura, Turismo y Deportes, quiénes para el proceso de control deben tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística.
- b) Técnicas de manejo de conflictos.
- c) Levantamiento de procesos.
- d) Atención al usuario.

Art. 23.- Funciones del Personal a cargo de las inspecciones

El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar cronogramas de operativos preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Ejecutar los operativos preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
- c) Elaborar los informes para inicio de los procesos administrativos sancionatorios.
- d) Iniciar los procesos administrativos sancionatorios por incumplimiento de la presente ordenanza.
- e) Efectuar los procedimientos de control en coordinación con las autoridades competentes;
- f) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo.

Art. 24.- Acciones previas a las inspecciones de control. - El personal a cargo de las inspecciones de forma previa deberá:





- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo con el tipo de inspección a realizarse.

Art. 25.- Durante las inspecciones de control. - El personal a cargo de las inspecciones deberá cumplir con el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Así mismo, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 26.- Acciones posteriores a las inspecciones de control. El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas debe:

- 1) Revisar los documentos e información levantada durante la inspección (Técnico de Turismo y/o Comisaría Municipal).
- 2) Elaborar el informe técnico en el que constarán los resultados obtenidos (Técnico de Turismo y/o Comisaría Municipal).
- 3) Preparar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos, de ser el caso (Técnico de Turismo y/o Comisaría Municipal).
- 4) Remitir a la Comisaría Municipal la documentación para el inicio de los procesos administrativos.

CAPÍTULO IX

DEL PAGO DE TASAS POR LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 27.- De la LUAF. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal de Quijos a los establecimientos





dedicados a la prestación de servicios turísticos incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, sin la que no podrán operar ni prestar el servicio que corresponda.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos o de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, deberá cancelar el valor de la tasa por concesión de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

Los establecimientos turísticos y de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial, clasificación y categoría según consta en el registro otorgado por la autoridad nacional de turismo. La denominación autorizada por la autoridad nacional de turismo, será de uso exclusivo para los establecimientos categorizados para el efecto.

Los establecimientos que no tengan un registro de la autoridad nacional de turismo y la licencia anual de funcionamiento otorgado por el GAD Municipal de Quijos, no podrán ostentar una clasificación ni categoría turística.

Art. 28.- Cantón Tipo. - El cantón Quijos se encuentra dentro del Tipo I, en función al catastro turístico, movimiento económico, generación de empleo y en relación a las condiciones concernientes a la competitividad turística, de acuerdo al Reglamento General de la Ley de Turismo.

Art. 29.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Art. 30.- Sujeto Pasivo. - El sujeto pasivo de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) son las personas naturales o jurídicas que realizan actividades turísticas.

Art. 31.- Base Imponible. - La base imponible del tributo es el resultado de multiplicar el porcentaje de acuerdo al cantón Tipo, por el monto del salario básico unificado (SBU) vigente de cada año y de acuerdo al establecimiento y la actividad turística.

Art. 32.- Requisitos para la obtención de la LUAF. - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal de Quijos, la siguiente documentación ya sea de manera física a la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes, o de manera virtual al correo electrónico culturatd@outlook.es:

1. Solicitud en el formulario correspondiente que se podrá descargar de la página web del GAD Municipal de Quijos o a su vez solicitar en el Unidad de Turismo, en la que conste el correo electrónico oficial de la persona natural o jurídica;
2. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;





3. Pagos de la tasa por la concesión de la LUAF ya sea por primera vez o renovación;
4. Certificado de uso de suelo municipal o su equivalente por primera vez, o cuando se registre el cambio de propietario y/o ubicación.
5. Copia de certificado de capacitación del propietario o su delegado, emitido por la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Quijos, la autoridad nacional de turismo en temáticas turísticas o instituciones educativas de nivel superior legalmente constituidas, para el caso de renovación de la LUAF.
6. Copia de la Patente Municipal vigente
7. Copia del Registro Único de Contribuyentes. (RUC) actualizado; con la actividad turística que realiza.
8. Lista de precios del establecimiento turístico, tarifario RACK de acuerdo al formato emitido por el GAD Municipal de Quijos.
9. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del propietario o representante legal para nacionales o pasaporte para extranjeros.
10. El contrato de arrendamiento en caso de ser arrendatario y copia del impuesto predial, en caso de ser propietario.
11. Copia simple de la constitución de la compañía y nombramiento del representante legal para personas jurídicas de ser el caso.
12. Certificado actualizado emitido por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Quijos.
13. El informe de insonorización y/o rango de decibeles, de los establecimientos turísticos que sean autorizados por la Unidad de Ambiente del GAD Municipal de Quijos.
14. Los demás que las normas legales vigentes respectivas, así lo determinen.

Art. 33.- Valor de la tasa por la concesión de la LUAF. - De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual deberán proceder con el pago de la tasa por la concesión de la LUAF de manera obligatoria.

Alojamiento: Se deberá observar los siguientes valores para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales acorde al siguiente cuadro:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CANTON TIPO 1
		(%) POR HABITACIÓN
Hotel	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
	3 estrellas	0.53%





Resort	2 estrellas	0.43%
	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
Hostería, Hacienda Turística, Lodge	5 estrellas	0.96%
	4 estrellas	0.62%
	3 estrellas	0.45%
Hostal	3 estrellas	0.40%
	2 estrellas	0.31%
	1 estrella	0.25%
	categ	

La clasificación y categoría de un establecimiento turístico estará determinado de acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico.

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CANTÓN TIPO 1 (%) POR PLAZA
Refugio,	ÚNICA	0.18%
Campamento	ÚNICA	0.18%
Turístico Casa de Huéspedes	ÚNICA	0.18%
Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales	ÚNICA	0.18%

La clasificación y categoría de un establecimiento turístico estará determinado de acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico.

- 1. Operación e Intermediación Turística.** - Se deberá observar los siguientes valores para aquellos establecimientos que prestan las actividades de operación e intermediación:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN	
AGENCIAS DE SERVICIOS	CANTÓN TIPO 1
	(%) POR ESTABLECIMIENTO (%)





TURÍSTICOS		
Dual		24.85%
Internacional		15.62%
Mayorista		28.02%
Operadoras		9.22%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	CATEGORÍA	(%) POR ESTABLECIMIENTO
Centro de Convenciones	ÚNICA	10.80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones	ÚNICA	4.80%
Salas de Recepciones y Banquetes	UNO	5.98
	DOS	6.31

2. **Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios.** - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan estos servicios.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS		
CLASIFICACIÓN	CANTÓN TIPO 1	
	(%) POR ESTABLECIMIENTO	
Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios		3.95%

3. **Alimentos y Bebidas.** - Se deberá observar la siguiente tabla para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU) -		
CLASIFICACIÓN	Techo de LUAF-Acuer. 2020-034	CANTÓN TIPO 1





	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)	
Restaurante	5 tenedores	23.87%
	4 tenedores	16.66%
	3 tenedores	10.09%
	2 tenedores	5.91%
	1 tenedor	5.06%
Cafetería	2 tazas	8.95%
	1 taza	5.47%
Bar	3 copas	26.74%
	2 copas	18.56%
	1 copa	9.58%
discoteca	3 copas	30.84%
	2 copas	24.79%
	1 copa	16.31%
Establecimiento móvil	única	12.60%
Plaza de comida	única	30.09%
Servicio de catering	única	16.50%

4. **Centros Turísticos Comunitarios.** - Se deberá observar la siguiente tabla para aquellos establecimientos reconocidos como centros turísticos comunitarios.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO – VALOR ÚNICO		
CLASIFICACIÓN	CANTÓN	POR ESTABLECIMIENTO
Centro de Turismo Comunitario	Tipo 1	\$ 20

5. **Transporte Turístico.** - Para efectos de la presente Ordenanza se utilizará la siguiente clasificación de acuerdo a lo determinado por el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la clasificación de MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas):

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Micro empresa	Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9





	trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.
Pequeña empresa	Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre trescientos mil unos (US \$ 300.001,00) y un millón (US \$ 1'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y,
Mediana empresa	Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (US \$ 1'000.001,00) y cinco millones (US \$ 5'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

32

Para la clasificación denominada Grande se considera a toda empresa o establecimiento que no es MIPYME.

En el caso de no contar con información oficial respecto a ventas, la clasificación estará determinada únicamente por el criterio de empleo.

Para el cálculo de la tarifa de la LUAF se observará el siguiente cuadro:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO		
MODALIDAD	TAMAÑO DE EMPRESA	CANTÓN TIPO I
		(%) POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL
Transporte de alquiler	Grande	21.00%
	Mediana	10.50%
	Pequeña	5.25%
	Micro	2.63%
Transporte marítimo y fluvial	Grande	25.20%
	Mediana	12.60%
	Pequeña	6.30%
	Micro	3.15%

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO





- PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)-		
MODALIDAD	TIPO DE VEHÍCULO	CANTÓN TIPO I POR VEHÍCULO (%SBU)
Transporte Terrestre	Bus	8.26%
	Camioneta doble cabina	0.59%
	Camioneta cabina simple	0.15%
	Furgoneta	2.80%
	Microbús	4.79%
	Minibús	7.05%
	Minivan	1.37%
	Utilitarios 4x2	0.42%
	Utilitarios 4x4	0.86%
	Van	1.70%

Art. 34.- Del Procedimiento para la emisión y renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Con los requisitos establecidos en la presente ordenanza el interesado solicitará por escrito a la máxima autoridad municipal la emisión de la LUAF, documentos que serán derivados en la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Quijos.

El titular de la Unidad de Turismo verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y de estar completos solicitará a la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal el cobro respectivo, acorde a la tarifa establecida en la presente ordenanza; recaudados los valores respectivos, la Unidad de Rentas, notificará a la Unidad de Turismo para la emisión de la LUAF.

En caso de que la Unidad de Turismo encontrare incompleto los requisitos, notificará al solicitante para que presente el o los requisitos faltantes.

Art. 35.- Para la renovación de la LUAF de los establecimientos turísticos. – La fecha máxima para la renovación de la LUAF de los establecimientos turísticos será hasta el 31 de marzo de cada año; para el caso de nuevos permisos tendrán un plazo de 90 días para la obtención del mismo. En el caso de que no esté en el término legal concedido, se otorgará la licencia con el recargo de conformidad con el Art. 21 del Código Tributario.

No se podrá otorgar ni renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento a los establecimientos que:

1. Mantengan multas y/o sanciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.
2. Aquellas cuyos servicios atenten contra la salubridad humana y pública;
3. Aquellos establecimientos que mantengan denuncias por parte de turistas que no han sido subsanadas.





4. Aquellos establecimientos que mantengan denuncias en casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
5. Aquellos establecimientos que no cumplan con las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza.
6. No cuenten con el permiso de uso y ocupación del suelo.
7. No cumplan con las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza, acuerdos ministeriales emitidos por el ente rector.
8. No cuenten con los accesos para personas con discapacidad.

La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursal o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Única de Funcionamiento por cada uno de los locales, y de acuerdo con el tipo de categorización.

34

Art. 36.- El contribuyente que mantuviere más que una actividad económica en un mismo local de naturaleza turística, deberá obtener su registro para cada actividad y tramitar sus respectivas Licencias Únicas Anuales de Funcionamiento.

En caso de contar con varias actividades complementarias en el mismo establecimiento, se deberá obtener un único permiso de funcionamiento que corresponda a la actividad económica principal.

Si las actividades no están relacionadas con el turismo, será necesario obtener los permisos pertinentes.

Art. 37.- Período de vigencia y validez de la LUAF. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de los Establecimientos Turísticos, tendrá una vigencia durante el año fiscal, contado desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año correspondiente, en ningún caso se renovará automáticamente.

Tendrá validez durante el año fiscal en que se otorga y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Toda persona natural o jurídica que ejerza actividad turística que haya extraviado su Licencia deberá acercarse, en un lapso no mayor a 10 días, con una solicitud simple dirigida a la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes del GAD Municipal de Quijos, a solicitar la misma y posteriormente cancelar en tesorería el 2% del SBU vigente, por motivo administrativo por concepto de pérdida; y, la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes, procederá a la entrega de una copia certificada de la misma en un lapso no mayor a 10 días.

Art. 38.- De la inactividad de las actividades turísticas. - Los establecimientos turísticos que hayan suspendido o finalizado sus actividades deberán notificar mediante documento a la Unidad de Turismo para su conocimiento y tramite respectivo, para efectos tributarios la fecha de corte de la obligación será la fecha en el que el servidor turístico notifique a la administración Municipal la suspensión o finalización de la actividad turística.





Art. 39.- Del cierre de operaciones. - Si un prestador de servicios turísticos desea cerrar formalmente su establecimiento, deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos el documento en el que la autoridad nacional de turismo determine la inactivación del registro de turismo en un plazo máximo de 10 días. Sin perjuicio de lo indicado, deberá estar al día en todas sus obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal/Metropolitano para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal.

Art. 40.-Cambio de actividad turística. - En el caso de producirse cambio de la actividad que fuera registrada y concedida la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), debe proceder a realizar el proceso de reclasificación o recategorización en el Órgano regulador y posteriormente obtener la Licencia Única Anual de la nueva actividad turística.

Art. 41.-Cambio de dirección de establecimiento turístico. - En el caso de producirse cambio de dirección establecimiento que fuera registrado y concedida la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) del establecimiento, se debe proceder con la actualización adjuntando, el respectivo documento que justifique el cambio

Art. 42.- Pago Proporcional. - Cuando un establecimiento turístico no inicie sus operaciones en los primeros treinta (30) días del año, el pago por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Art.- 43.- Permisos. - Las personas naturales o jurídicas que mantuviera además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberán obtener una Licencia Anual de Funcionamiento por cada uno de los establecimientos turísticos.

El contribuyente que mantuviere más de una actividad económica en un mismo local deberá tramitar la Licencia Anual de Funcionamiento de cada actividad y se deberá diferenciar y establecer los horarios de funcionamiento.

Art. 44.-Reclamos y recursos. - Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos ante el GAD Municipal de Quijos, los cuales serán resueltos acorde a la normativa vigente.

Art. 45.-Normas Complementarias. - En lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Turismo y su Reglamento de Aplicación, Reglamento General de Actividades Turísticas, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Administrativo y demás cuerpos legales que sean aplicables.

Art. 46.- Control. - La Dirección de Cultura, Turismo y Deportes del GAD Municipal Quijos en coordinación con la Comisaria Municipal ejercerá el control al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPITULO X

PROHIBICIONES Y SUS SANCIONES





Art. 47.- Sanciones. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 y siguientes del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 48.- De las prohibiciones. - Las actividades Turísticas estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

1. Realizar actividades sin la obtención de la Licencia Única Anual de funcionamiento (LUAF).
2. Renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) fuera de la fecha establecida en la presente ordenanza.
3. No obtener un registro individual por cada una de las actividades turísticas que se oferta.
4. Por efectuar una actividad no permitida o incompatible a la autorizada en la Licencia Única de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.
5. Por impedir u obstaculizar las inspecciones de control correspondientes y proporcionar información falsa.
6. Eliminar u obstaculizar los accesos para personas con discapacidad.
7. Incumplir con los protocolos de bioseguridad dispuestos por la autoridad competente.
8. Operar fuera de la circunscripción territorial para la que está facultado.
9. No exhibir los precios de los productos o servicios ofertados.
10. Alterar los precios de los productos o servicios ofertados.
11. Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo, conforme lo establece el Art. 63 del Reglamento General de la Ley de Turismo.

Art. 49.- Sanciones aplicables. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

Art. 50.- Infracciones leves. - Las infracciones leves serán sancionadas con el 10% de 1 SBU y son las siguientes:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
1. No exhibir la LUAF en un lugar visible	LEVE	10 % SBU
2. No proporcionar información solicitada por el personal del GAD Municipal de Quijos, dentro de las obligaciones determinadas en la presente ordenanza.	LEVE	
3. No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	
4. No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con	LEVE	



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**
ADMINISTRACIÓN 2023-2027



discapacidad y movilidad reducida al medio físico.		
5. No mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.	LEVE	
6. No asistir a las capacitaciones organizadas por la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes del GAD Municipal de Quijos.	LEVE	
7. Utilizar a flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.	LEVE	
8. No exhibir los precios de los productos o servicios ofertados.	LEVE	

37

Art. 51.- Infracciones graves. – Las infracciones graves serán sancionadas con el 40% de 1 SBU y son las siguientes:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
1. No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad	GRAVE	40 % SBU
2. No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal de Quijos, para efectos de control.	GRAVE	
3. No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	GRAVE	
4. No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios turísticos.	GRAVE	
5. No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	GRAVE	
6. Permitir el ingreso de personas indocumentados en centros de diversión nocturna regulados por la presente ordenanza	GRAVE	

Art. 52.- Infracciones muy graves. – Las infracciones muy graves serán sancionadas con el 60% de 1 SBU y son las siguientes:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
--------------	-----------	---------



(06) 2320 158



www.quijos.gob.ec



Av. de los Quijos y
17 de enero
Baeza - Quijos - Napo



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**
ADMINISTRACIÓN 2023-2027



1. Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo, conforme lo establece el Art. 63 del Reglamento General de la Ley de Turismo.	MUY GRAVE	60 % SBU Y CLAUSURA TEMPORAL DE 15 DÍAS
2. Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal de Quijos, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	
3. Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, establecidos en los Acuerdos Ministeriales	MUY GRAVE	
4. Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	
5. No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	
6. No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	
7. No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	
8. No observar ni mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.	MUY GRAVE	
9. Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD Municipal de Quijos o la autoridad nacional competente.	MUY GRAVE	
10. No contar con la LUAF.	MUY GRAVE	
11. No firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo	MUY GRAVE	





12. Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo	MUY GRAVE	
13. Los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos que no cuenten con sistema de seguridad y guardianía destinados a proteger al usuario y sus bienes.	MUY GRAVE	
14. No comunicar en el lapso de 30 días el cierre de las operaciones y el respectivo documento de la autoridad nacional de turismo.	MUY GRAVE	
15. No cumplir con la insonorización acústica en los establecimientos Turísticos (bares y Discotecas), según establecido en la ordenanza del GAD Municipal de Quijos.	MUY GRAVE	
16. Extralimitarse el máximo de los decibeles permitidos en los establecimientos Turísticos (bares y Discotecas) que sean abiertos, según establecido en la ordenanza del GAD Municipal de Quijos.	MUY GRAVE	
17. Extralimitarse en el aforo limitado para el establecimiento en el caso que un establecimiento organice eventos que congregate asistencia masiva.	MUY GRAVE	
18. Permitir el ingreso de menores de edad en centros de diversión nocturna regulados por la presente ordenanza.	MUY GRAVE	

Art. 53.- Reincidencia. - La reincidencia entendida como el cometimiento de la misma prohibición dentro del ejercicio fiscal, será sancionado con el doble de la multa inicial.

Para el caso de la acción penal, el Procurador Síndico Municipal, con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo con el artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 54- Plazo de cancelación de multas. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 15 días.





Art. 55.- De la clausura. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando los establecimientos turísticos incumplan lo estipulado en el Art. 52 de la presente ordenanza, en lo que respecta a categorías muy graves.

Los establecimientos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas por la autoridad nacional de turismo, bomberos, municipio u otra institución competente, serán objeto de clausura definitiva.

Art. 56.- Recaudación de valores. - Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de la Unidad de Rentas, previo orden de cobro expedida por el Dirección de Cultura, Turismo y Deportes, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal de Quijos iniciará la respectiva acción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por el Dirección de Cultura, Turismo y Deportes.

Art. 57.- Principios. - Las sanciones serán impuestas respetando los principios del debido proceso y la legítima defensa.

Art. 58.- Derivación. - Las sanciones impuestas en la aplicación de la presente ordenanza serán sin perjuicio de otras sanciones, civiles o penales que se deriven del mismo hecho.

Art. 59.- Del Proceso. - Para la imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza se procederá de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico Administrativo, estableciéndose que la autoridad sustanciadora o instructora es el Director (a) de Turismo y la autoridad sancionadora es la Comisaría Municipal.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 60.- Inicio del procedimiento administrativo sancionatorio. - El procedimiento administrativo sancionador da inicio por cualquiera de las siguientes formas:

1. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
2. De oficio, por acuerdo del órgano competente.
3. Por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
4. A petición razonada de otros órganos.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 61.- Contenido de la información o denuncia. - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:





1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que éste fue realizado;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del denunciante, así como una dirección para notificaciones.

41

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Art. 62.- Del ejercicio de la potestad sancionatoria. - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la función resolutoria o sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar e instruir le corresponde al funcionario Instructor: la Comisaría Municipal. Los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde a la Dirección de Turismo como Órgano Resolutor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico

Le corresponde a la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Quijos, ser el órgano que expida la respectiva sanción administrativa, en base al dictamen emitido por el órgano instructor.

Art. 63.- Del contenido del auto inicial. - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas provisionales de protección las que están previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo y demás





normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculcado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 64.- Procedimiento. - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco días, se emitirá el auto inicial.

Con el auto inicial, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone los artículos 61 y 63 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor podrá nombrar un abogado defensor, en caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

El presunto infractor que no conteste al acto administrativo incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona presuntamente infractora se presente al procedimiento, independientemente del momento en el que esto ocurra.

Art. 65.- De la citación. - La citación la realizará el funcionario designado, acompañado del acto de inicio al infractor; la citación se realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; o,
3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al GADM para estos fines es válida y produce efectos, siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un medio de comunicación de amplia acogida. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 66.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. Si el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que el inculcado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte del





inculcado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 67.- De la audiencia. - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el órgano instructor mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, la que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en ésta, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de ésta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

Art. 68.- Prueba. - Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Art. 69.- La resolución. - Una vez fenecido el término de prueba, el órgano sancionador dictará la respectiva resolución en el plazo de treinta (30) días, la que deberá ser motivada, con la respectiva determinación de la infracción con todas sus circunstancias, nombres completos del inculcado, los elementos en los que se funda la instrucción; la disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa; la sanción que se pretende imponer; y, las medidas cautelares adoptadas.

Art. 70.- Recurso de apelación. - Se podrá interponer recurso de apelación a la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes para que a través de su intermedio solicite al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos conocer y resolver este recurso.

El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 71.- Del término deparar dictar la resolución promoviendo el recurso de apelación. - Recibida la apelación y dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde de del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, emitirá la resolución definitiva la que deberá ser notificada al recurrente y la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes a efectos de registro.

Art. 72.- Caducidad del procedimiento administrativo sancionador. - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se





requiera receptar documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 73.- Prescripción. - Las infracciones y sanciones prescribirán conforme lo establece al artículo 245 y 246 del COA.

44

Art. 74.- Concurrencia de sanciones. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento. Sin embargo, la responsabilidad administrativa será independiente de la responsabilidad civil o penal a la que hubiera lugar.

Art. 75.- Medios electrónicos. - En caso de existir emergencia declarada en el país o encontrarse en estado de excepción y se demuestre que no es posible la movilización dentro del cantón Quijos, el procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo por teleconferencia o por los distintos medios electrónicos.

CAPÍTULO XIII DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 76- De la capacitación. – La Dirección de Cultura, Turismo y Deportes deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con los temas priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar con las Direcciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 77.- Del Técnico Responsable. – La Dirección de Cultura, Turismo y Deportes deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XIV DE LOS INCENTIVOS

Art. 78.- De los Incentivos. - El GAD Municipal de Quijos otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento por un porcentaje del 50% al valor que se cobra por la tasa de concesión de la LUAF, a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al





desarrollo sostenible de actividades turísticas en la jurisdicción del cantón Quijos, por el lapso de 2 años.

2. Rebajas por un porcentaje del 50% al valor por el cobro de la tasa de concesión de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan nuevos planes, programas o proyectos por más de un año, dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón Quijos por el lapso de 2 años.
3. Rebajas en un porcentaje 25% por ciento, a las tasas municipales para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento, operación e intermediación, alimento y bebidas que inviertan en nuevas adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y seguridad por el lapso de 2 años. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 20% confirmado con los respectivos planos.
4. Por la implementación de prácticas de sostenibilidad y turismo regenerativo: Los establecimientos que demuestren, a través de una inspección y un informe técnico favorable de la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes, la aplicación de prácticas alineadas con los principios de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, podrán acceder a un descuento de hasta el 25% en el valor de la tasa. Se considerarán, entre otras, las siguientes prácticas:
 - ✓ Manejo y conservación de áreas de bosque o ecosistemas nativos dentro de su propiedad.
 - ✓ Implementación de sistemas de energías renovables (paneles solares, etc.).
 - ✓ Programas efectivos de reducción, clasificación y gestión de residuos sólidos y tratamiento de aguas residuales.
 - ✓ Contratación prioritaria de personal de las comunidades locales y compra de productos a proveedores del cantón.
 - ✓ Puesta en valor de la cultura local, incluyendo la gastronomía con productos de la zona, el uso de la identidad cultural en su decoración y la promoción de saberes ancestrales.
5. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
6. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.





7. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados; Los descuentos establecidos en los literales de este artículo no serán acumulables. El prestador de servicios turísticos podrá acogerse al incentivo que más le beneficie.

CAPÍTULO XV DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

46

Art. 79.- Financiamiento. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes del GAD Municipal de Quijos, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal de Quijos establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Del total generado por el GAD de Quijos en el ejercicio de su facultad de cobro por concepto de tasas, contribuciones e ingresos de autogestión incluido valores recaudados por concepto de la licencia única anual de funcionamiento y sanciones, valores que se reflejarán en la partida presupuestaria correspondiente.
3. Los que provengan de proyectos turísticos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y el GAD Municipal de Quijos u otras entidades gubernamentales y no gubernamentales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos turísticos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

NORMAS SUPLETORIAS

En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A la fecha de expedición de la presente Ordenanza los valores y porcentajes de pago de la tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento están regulados por el Acuerdo Ministerial Nro. 2020-034 vigente; sin perjuicio de aquello, en el caso que a posterioridad el órgano rector y competente de la materia emita nuevas directrices, lineamientos y/o acuerdos en torno a esta particularidad, la ordenanza municipal deberá ser reformada y/o actualizada; no obstante, indistintamente del tiempo que dure tal situación, la aplicación de los valores, porcentajes o cualquier disposición respecto a la LUAF se sujetará al instrumento jurídico vigente emitido por





el órgano rector. En todo lo demás, téngase presente y aplicable lo dispuesto en esta Ordenanza.

SEGUNDA. Cuando un establecimiento fuere clausurado definitivamente por el Ministerio de Gobierno, no podrá ni tendrá derecho a obtener la LUAF por parte del GAD Municipal de Quijos.

TERCERA. Fomentar la colaboración entre institucionales para establecer operativos interinstitucionales conjuntos, por lo menos una vez al mes, entre la Comisaría Nacional, Dirección de Cultura, Turismo y Deportes, Comisaría Municipal, Cuerpo de Bomberos del cantón Quijos y el ARSCA, en la jurisdicción del cantón Quijos.

CUARTA. -Lo establecido en la disposición general tercera no exime la responsabilidad de que cada entidad por su cuenta pueda realizar operativos en la materia que les concierne o en el ámbito de control que les corresponde.

QUINTA.- Los recursos recaudados por cobro de la LUAF, sanciones y otros derivados de la presente ordenanza, serán destinados a una cuenta propia cuyos fondos serán destinados para la promoción y capacitación de los prestadores turísticos del cantón Quijos, mismos que Dirección de Cultura, Turismo y Deportes presentará anualmente un informe al Concejo Municipal sobre el uso de estos fondos y un plan de inversión para el siguiente año, vinculando la recaudación directamente a los proyectos del Plan Cantonal de Turismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Los prestadores de servicios turísticos, incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, tendrán 30 días para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo al municipio de acuerdo con lo estipulado por la Autoridad Nacional de Turismo.

SEGUNDA. – En el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, deberá crear e implementar una ordenanza respecto a la regulación y control de la Contaminación Ambiental Originada por la Emisión de Ruido.

TERCERA. –En el plazo de un año contados a partir de la publicación de la presente ordenanza los establecimientos turísticos que no cuenten con accesibilidad para personas con discapacidad, deberán implementarlas, excepto los locales que funcionen en bienes inmuebles patrimoniales.

CUARTA. - En el un plazo no mayor a 60 días la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes conjuntamente con Comisaría Municipal, socializará con los prestadores turísticos del cantón el contenido de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza queda derogada expresamente la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**
ADMINISTRACIÓN 2023-2027



LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN QUIJOS", publicada en el Registro Oficial N° 3er. S. 560 de fecha 18 de octubre del 2021.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Municipalidad, conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos a los veinte y un días del mes de octubre del dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**EDISON TARQUINO
CUEVA BOHORQUEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Edison Tarquino Cueva Bohórquez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**



Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA**

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en debida y legal forma **CERTIFICO** que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN QUIJOS**; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, en sesiones ordinarias de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticinco en primer debate ; y, segundo debate, a los veinte y un días del mes de octubre del año dos mil veinticinco; **Lo certifico.**



Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA**

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
QUIJOS**



(06) 2320 158



www.quijos.gob.ec



Av. de los Quijos y
17 de enero
Baeza - Quijos - Napo



TRASLADO, de conformidad a lo dispuesto en el Art 322 del COOTAD, remítase al señor Alcalde la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN QUIJOS**, a los veinte y un días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, para su respectiva sanción y promulgación.- CÚMPLASE.



Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA**
Validar únicamente con FirmaEC

49

Mgs. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

SANCIÓN. -GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS. ALCALDE. – Baeza 24 de octubre del 2025.- Habiéndose observado el trámite legal, reuniendo los requisitos establecidos en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, en atención al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como su aprobación por el Concejo Municipal de Quijos, **SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN QUIJOS** ; y, en uso de las facultades conferidas, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**



Firmado electrónicamente por:
**EDISON TARQUINO
CUEVA BOHORQUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Edison Tarquino Cueva Bohórquez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJO**

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS. – la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN QUIJOS**, fue sancionada por El Magister Edison Tarquino Cueva Bohórquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del 2025.- **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

